



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

REF. : N° 55.920 / 2015  
mgc

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO,

**008539**      **13.MAY2015**

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio

**008538**      **13.MAY2015** de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS PATRICIO GUAZZINI YAÑEZ  
Jefe Unidad Jurídica  
Contraloría Regional Valparaíso  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ANGEL SALAZAR SILVA Y OTROS  
adecoquintero@gmail.com  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.:N° 55.920/15  
CAV

AUTORIDAD DEBE DAR  
RESPUESTA A LAS PETICIONES  
PLANTEADAS, EN LOS  
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19  
N° 14 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA.

---

VALPARAÍSO,

**008538 13.MAY.2014**

Se han dirigido a esta Contraloría Regional don Ángel Salazar Silva y don Nielz Cortés Torrejón, miembros del Consejo para la Recuperación Ambiental y Social de Quintero y Puchuncaví, reclamando por la falta de respuesta por parte de la secretaria de ese órgano colegiado, función ejercida por la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, doña Tania Bertoglio Caballero.

Asimismo, agregan que el reseñado consejo se rige por la ley N° 20.500 y no por la ley N° 19.418, como señaló esta Entidad Fiscalizadora en su oficio N° 20.467, de 2014.

Sobre el particular, es útil hacer presente que el resuelvo primero de la resolución exenta N° 201, de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, se instruye la iniciación de un proceso de elaboración de un plan de acción para la gestión ambiental de suelos abandonados con potencial presencia de contaminantes en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, con el objeto de coordinar a los distintos servicios públicos, para que actuando dentro del marco de sus competencias, puedan enfocar sus esfuerzos a la determinación de actividades y medidas de control a corto, mediano y largo plazo.

Para dichos efectos, el Ministerio de Medio Ambiente propuso un mecanismo de trabajo multisectorial entre representantes de la sociedad civil, organismos del estado y miembros del sector empresarial y productivo local, que tiene por objeto contribuir al proceso de elaboración participativa del Programa para la Recuperación Ambiental y Social de Quintero y Puchuncaví.

En ese sentido, revisado el convenio suscrito el 18 de diciembre de 2014, se advierte que las partes que concurren a su suscripción mediante su firma -entre las cuales no se cuenta con las rúbricas de los recurrentes-, acordaron la creación del consejo de que se trata, estableciendo además sus funciones y principios.

Por otra parte, resulta conveniente anotar que con motivo de las modificaciones introducidas por el artículo 32, N° 2, de la ley N° 20.500 a la ley N° 18.575, el artículo 70 de este último texto legal prescribe que cada órgano de la Administración del Estado establecerá las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

A LA SEÑORA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE  
**PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

2

Al respecto, el Ministerio del Medio Ambiente a través de la resolución exenta N° 962, de 2011, aprobó un instructivo en materia de participación ciudadana y cuentas públicas, en atención a la ley N° 20.500, contemplando diversos mecanismos de participación ciudadana, sin que se contemple alguno de conformación multisectorial como el de la especie.

De lo anterior se desprende que el Consejo para la Recuperación Ambiental y Social de Quintero y Puchuncaví, se conformó en relación a las competencias consagradas en el artículo 70 letra g) de la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, que consigna como atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente, en lo que importa, formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados.

De este modo, resulta necesario reconsiderar lo resuelto en el oficio N° 20.467, de 2014, de esta Contraloría Regional.

Aclarado lo anterior, y en atención a la falta de respuesta denunciada, es dable manifestar que el reglamento de organización y funcionamiento del aludido consejo, establece en su numeral III, en lo que interesa, que el secretario ejecutivo de dicho cuerpo colegiado será el Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, enunciando taxativamente sus funciones, dentro de las cuales no se encuentra responder consultas de los consejeros como parecen entender los peticionarios.

No obstante esto último, es necesario recordar que la SEREMI, en cuanto autoridad pública, debe observar lo regulado en el artículo 19, N° 14, de la Carta Fundamental, el que a propósito del ejercicio del derecho de petición, preceptúa que los entes públicos se encuentran en el imperativo de adoptar una determinación, sea acogiendo o denegando lo solicitado, dándose debido conocimiento de la respuesta al peticionario, dentro de un plazo prudencial, la que por razones de certeza y buena técnica administrativa debe constar por escrito (aplica dictamen N° 74.738, de 2012, de este origen).

Transcribese a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,



**VICTOR HUGO MERINO ROJAS**  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA